



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CELEBRADO CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIAPAS Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, me permito informar a este Consejo General que, derivado del Convenio General de Apoyo y Colaboración suscrito con el Instituto Estatal Electoral de Chiapas y con el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas el día 24 de mayo de 2002, el Instituto Electoral del Distrito Federal suscribió un Convenio Específico de Apoyo y Colaboración de Intercambio de Información con ambas Instituciones, con el objeto de que éstas tengan acceso, vía Internet, para uso y consulta, a la Biblioteca Digital y a la Carpeta Informativa de nuestro Instituto, a través de su página WEB.

Para la realización y cumplimiento del objeto del convenio específico, las partes se comprometieron a desarrollar actividades como las que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan: acceder a la Carpeta Informativa del Instituto Electoral del Distrito Federal para llevar a cabo el intercambio y consulta de información, respecto a las actividades que en materia electoral se desarrollan en el ámbito de su respectiva entidad federativa; así como los servicios de información que de ella se deriven; y, acceder a la Biblioteca Digital del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el intercambio y consulta de material bibliográfico y hemerográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.

Para la debida ejecución del convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, fueron designados como responsables operativos, por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Mtro. Armando Díaz Espejel, Titular de la Unidad de Informática; por parte del Instituto Estatal Electoral de Chiapas, el Lic. Artemio Molina Rutilla, Secretario Ejecutivo y la Lic. Nelia Elmira Mancilla Ruíz, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y por parte del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Lic. Marco Antonio Ruíz Guillén, Magistrado Supernumerario.

Dichos funcionarios, en el ámbito de su competencia, tienen la atribución de coordinar la elaboración y firma de los programas emanados del convenio; dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados en reuniones cada seis



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

meses; y establecer los mecanismos técnicos para ejecutar el intercambio de asesoría, información y documentación en materia electoral.

Se convino que las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del convenio, se dirigieran por escrito a los domicilios señalados por las partes y, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

En otro aspecto, las Instituciones se obligaron a guardar estricta confidencialidad sobre las actividades materia del convenio específico, así como de la información que se maneje en la ejecución del mismo, en los casos que se considere necesario.

Por lo que respecta a la propiedad intelectual y publicaciones, las Instituciones firmantes convinieron en reconocerse recíprocamente los derechos que en materia de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad intelectual) tenga o llegue a tener cada una de ellas; pactando que la titularidad de los derechos patrimoniales pertenecerá a la parte que los genere, salvo que se trate de producciones conjuntas, supuesto en el cual las partes participarán de la titularidad de los mismos.

Se pactó expresamente que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran derivarse o causarse, en caso de incumplimiento total o parcial del convenio, debido a causas de fuerza mayor o de caso fortuito, que pudieren impedir la ejecución y continuación del mismo.

De esta forma, el Instituto Electoral del Distrito Federal no tendrá responsabilidad civil por el ejercicio de su derecho de modificar o interrumpir el intercambio o cualquier parte del mismo, temporal o permanentemente, en cualquier momento o periódicamente, ante el Instituto Estatal Electoral de Chiapas y el Tribunal Electoral del Estado de Chipas o terceros. En tal supuesto, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

Las partes convinieron que el personal designado por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto del convenio, estará relacionado laboralmente sólo con aquella que lo empleó; por tal motivo, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón sustituto. El convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

partes, aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Instituciones. La relación laboral se mantendrá entre la Institución contratante y su personal respectivo.

Se acordó que ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos, claves de acceso y obligaciones derivados del convenio.

Las modificaciones o adiciones al convenio, solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

El convenio del cual se informa, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación.

Las partes convinieron que en cualquier momento el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá cancelar las claves de acceso, contraseñas, cuentas (o cualquier parte de las mismas) o el uso del servicio y remover y destacar cualquier contenido dentro de éste; desactivar o borrar la cuenta, así como toda la información y los archivos relacionados con la misma; y prohibir cualquier nuevo acceso al intercambio o a sus archivos, en caso de considerar que se han violado o incumplido los términos del convenio.

Por tratarse de un convenio producto de la buena fe, se acordó que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas, la interpretación de las mismas o toda clase de controversia que llegare a presentarse, por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las partes, a través de los responsables operativos designados.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE**

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL IEDF", CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, Y DEL LICENCIADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, INTERVINIENDO EL MAESTRO ARMANDO DÍAZ ESPEJEL, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL IEE", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO NOÉ DÍAZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO ARTEMIO MOLINA RUTILLA, SECRETARIO EJECUTIVO, Y DE LA LICENCIADA NELIA ELMIRA MANCILLA RUÍZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JULIO CÉSAR PASCACIO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUÍZ GUILLÉN, MAGISTRADO SUPERNUMERARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de mayo de 2002, "EL IEDF", "EL IEE" y "EL TRIBUNAL" celebraron un Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el objeto de establecer las bases institucionales de apoyo y colaboración, para organizar y desarrollar actividades en materia académica (cursos de formación y actualización de carácter electoral), de publicaciones, de difusión de la cultura democrática, así como de intercambio de asesoría, información y documentación electoral.
2. Dichas Instituciones, en la Cláusula TERCERA del referido Convenio General de Apoyo y Colaboración, estipularon que para la ejecución de las acciones o actividades contempladas en el mismo, podrían celebrar Convenios Específicos, en los que se describiría, con toda precisión, las acciones o tareas que se llevarían a cabo; las aportaciones económicas, si las hubiere; así como los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos adicionales que cada parte asumirá para tales efectos.

De igual forma, en dicha Cláusula estipularon que las Declaraciones y Cláusulas contenidas en ese Convenio General se entenderían aplicables a estos Instrumentos Derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DECLARACIONES

I. De "EL IEDF", a través de su representante:

- a) Que con fundamento en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley;
- b) Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- c) Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- d) Que el artículo 2º párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que para el desempeño de sus funciones, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- e) Que en términos del artículo 52 párrafo primero, segundo y tercero, incisos a), b) y f), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyos fines y acciones estarán orientados, entre otros, a contribuir en el desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática;
- f) Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección;

- g) Que corresponden al Presidente del Consejo General, entre otras atribuciones, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General; así como convenir con las autoridades competentes el intercambio de información asesoria y documentos de carácter electoral, en términos del artículo 71 incisos b) y o) del referido Código Electoral;
- h) Que según lo dispuesto por el artículo 74 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- i) Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

II. De "EL IEE", a través de su representante:

- a) Que el Instituto Estatal Electoral de Chiapas es autoridad en materia electoral con autonomía e independencia en sus decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas;
- b) Que con fundamento en el artículo 104 del Código Electoral del Estado de Chiapas, el Instituto Estatal Electoral de Chiapas es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, preparar, desarrollar, vigilar y coordinar en toda la Entidad los procesos electorales, estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios;
- c) Que el Instituto Estatal Electoral de Chiapas tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca, en términos del artículo 103 del Código Electoral del Estado de Chiapas;
- d) Que por disposición del artículo 106 del Código Electoral del Estado de Chiapas, el Consejo General es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral;

- e) Que conforme a lo establecido por el artículo 114 fracciones II y VII del Código Electoral del Estado de Chiapas, son facultades del Presidente del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral de Chiapas ante cualquier autoridad y formular los convenios que sea necesario suscribir para el cumplimiento de los fines del Instituto; y
- f) Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Periférico sur poniente número 2185, Colonia Penipak, Código Postal 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De "EL TRIBUNAL", a través de su representante:

- a) Que en los términos del artículo 19 de la Constitución del Estado de Chiapas y el artículo 300 del Código Electoral del Estado, es un órgano de plena jurisdicción y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, de carácter permanente, con plena autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio y presupuesto propio, que tiene a su cargo la substanciación y resolución de los recursos de revisión y queja, así como la calificación de las elecciones declarando la validez o nulidad de las mismas en los casos que este Código y la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado previenen, creado mediante Decreto número 2 de fecha 17 de noviembre del año de 1987, emitido por la Honorable LVI (Quincuagésima Sexta) Legislatura Local.
- b) Que el Lic. Julio César Pascacio Pérez, Magistrado Numerario del Tribunal Electoral del Estado, quién acredita su personalidad conforme al decreto número 225 de fecha 01 de noviembre del año 2000, habiendo sido designado en términos del artículo 300 último párrafo del Código Electoral del Estado, Presidente de ese organismo en sesión del pleno de fecha 08 de febrero del año antes indicado, dentro de sus facultades se encuentra la de representar al Tribunal ante toda clase de autoridades, celebrar convenios y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para su buen funcionamiento, y
- c) Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en 10ª. Avenida Norte Poniente número 1320, esquina con 13 calle Poniente de la Colonia el Mirador, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

IV. De las partes:

- a) Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a los Antecedentes y Declaraciones anteriores;

- b) Que han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y
- c) Que, por tanto, es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en que "EL IEE" y "EL TRIBUNAL" de manera gratuita tenga acceso, vía Internet, para uso y consulta, a la Biblioteca Digital y a la Carpeta Informativa de "EL IEDF", a través de su página WEB.

SEGUNDA. ALCANCES: Para la realización y cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen en desarrollar actividades como las que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

- a) Accesar a la Carpeta Informativa de "EL IEDF", para llevar a cabo el intercambio y consulta de información, respecto a las actividades que en materia electoral se desarrollan en el ámbito de su respectiva Entidad Federativa; así como los servicios de información que de ella se deriven.
- b) Accesar a la Biblioteca Digital de "EL IEDF", para el intercambio y consulta de material bibliográfico y hemerográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.

TERCERA. RESPONSABLES OPERATIVOS: Las partes convienen que para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como responsables operativos a los siguientes funcionarios, y en un futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

- a) Por "EL IEDF", al Mtro. Armando Díaz Espejel, Titular de la Unidad de Informática; y
- b) Por "EL IEE", al Lic. Artemio Molina Rutilla, Secretario Ejecutivo, y a la Lic. Nelia Elmira Mancilla Ruíz, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- c) Por "EL TRIBUNAL", al Lic. Marco Antonio Ruiz Guillén, Magistrado Supernumerario.

Cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los programas emanados del presente instrumento;

- b) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados; en reuniones cada seis meses.
- c) Establecer los mecanismos técnicos para ejecutar el intercambio de asesoría, información y documentación en materia electoral.

CUARTA. COMUNICACIONES: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el Apartado de Declaraciones y, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga en remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre las actividades materia de este Convenio Específico General, así como de la información que se maneje en la ejecución del mismo, en los casos en que se considere necesario.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES: Las partes convienen en reconocerse recíprocamente los derechos que en materia de propiedad intelectual (derechos de autor y de propiedad industrial) cada una tiene o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del presente Convenio; pactando desde ahora que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los conocimientos de esta naturaleza, que deriven del cumplimiento de este instrumento, pertenecerán a la parte que genere dichos conocimientos, y si la producción es conjunta, entonces ambas partes participarán de la titularidad de los mismos.

De este modo, se advierte que el intercambio, objeto del presente Convenio, y cualquier software necesario, usado en conexión con dicho intercambio contiene propiedad e información confidencial que se encuentra bajo las leyes respectivas.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL (DAÑOS Y PERJUICIOS): Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran derivarse o causarse, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o de caso fortuito, que pudieren impedir la ejecución y continuación del mismo.

De este modo, "EL IEDF" no tendrá responsabilidad civil, por el ejercicio de su derecho de modificar o interrumpir el intercambio o cualquier parte del mismo, temporal o permanentemente, en cualquier momento o periódicamente, ante "EL IEE", "EL TRIBUNAL" o terceros, por ninguna modificación, suspensión o interrupción del Intercambio.

En tal supuesto, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL PARTICIPANTE: Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio estará relacionado laboralmente sólo con la parte que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón sustituto.

En efecto, este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, ya que ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera.

Si en la realización de una acción o programa interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará alguna relación de carácter laboral, así como de otra naturaleza con las instituciones firmantes.

NOVENA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos, claves de acceso y obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre las partes; pactando éstas que dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ellas, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente instrumento tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación.

De este modo, las partes conviene que "EL IEDF", en cualquier momento, podrá cancelar claves de acceso contraseñas, cuentas (o cualquier parte de las mismas) o el uso del Servicio y remover y destacar cualquier contenido dentro de éste, desactivar o borrar la

cuenta, así como toda la información y los archivos relacionados con la misma, prohibir cualquier nuevo acceso al intercambio o a sus archivos, en caso de considerar que se han violado o incumplido los términos del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Como el presente Convenio es producto de la buena fe, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas Cláusulas, la interpretación de las mismas o toda controversia que llegare a presentarse, por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes, a través de los "Responsables Operativos", referidos en la Cláusula TERCERA de este instrumento, quienes podrán dictar resoluciones de carácter inapelable.

Las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dos.

POR "EL IEDF"

EL CONSEJERO/PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

POR "EL IEE"

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NOÉ DÍAZ GONZÁLEZ

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARTEMIO MOLINA
RUTILCA

POR "EL TRIBUNAL"

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JULIO CÉSAR
PASCACIO PÉREZ

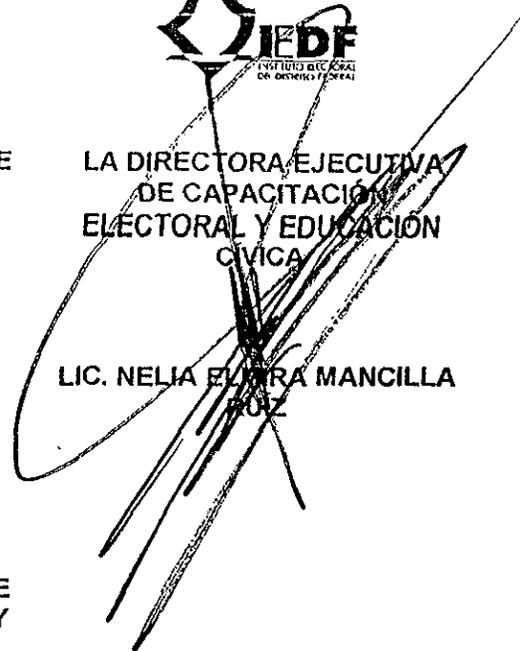
EL MAGISTRADO
SUPERNUMERARIO

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ
GUILLEN

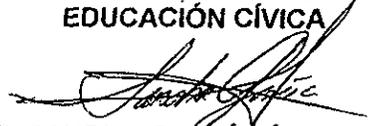
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN Y DEL
SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL


DR. ROBERTO KHALIL JALIL

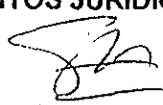
LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN
CÍVICA


LIC. NELIA ELVIRA MANCILLA

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA


C. SANDRA GARCÍA ÁLVAREZ

EL VoBo. DE LA TITULAR DE LA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS


LIC. GLORIA ATHIÉ MORALES

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIAPAS, SUSCRITO EL VEINTICUATRO DE MAYO DE 2002 -----